

268

por donde se confiesa en la Orden citada, que es debido la
tenencia de los yuntes, pues esta Comunion se dio a que unos
Capitulares atendiendo al mejor ornato de la villa de Policia arrienden
los yuntes en aquellas plazetas, y Calles que es correspondiente
para que se coloquen los feriantes, que estos á su costa han de
Casca de madera para custodia de sus generos, y seguridad de
ellos, y que aquel terreno que ocupa el Publico lo pagan por
palmas segun veles ha regulado lo que cobra y recava de la
Junta sin mezcla ni intervencion de este Ayuntamiento, va so
esta inteligencia. Acordo que el Cavallero Procurador
Sindico Real valga en Justicia defendiendo las regalias
de esta Ciudad en este asunto, Acuya fin practique las
diligencias que se requieran pidiendo los documentos que
conduzcan y que los Comisarios continuen segun y en la
forma que hasta aqui, dando las disposiciones para la cons-
trucion de dha Casca, señalando las y distribuyendo la
a los feriantes. Tenquanto a lo que se han pagado por
cada palmo de terreno de la villa que ocupan, que la citada
Junta con arreglo a sus facultades, providencia de su re-
caudacion y cobranza como lo tenga por conveniente,
pues el Ayuntamiento ni ha tomado ni toma conocimiento
en este particular.

Nombriamiento
de Rehecho
del d. de
Diose la propuesta que hacen los Excmos. y
Remio de esta Ciudad para que viva en fuerza de